



Numero de boletin: 29987

Fecha: 28/05/2021

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

81878---ACUERDO 1615 / 2021 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2021-05-26  
81876---DECRETO 1091 / 2021 DECRETO / 2021-05-05  
81875---DECRETO 1092 / 2021 DECRETO / 2021-05-05  
81874---DECRETO 1093 / 2021 DECRETO / 2021-05-05  
81877---DECRETO 1102 / 2021 DECRETO / 2021-05-06  
81873---DECRETO 1118 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81872---DECRETO 1119 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81871---DECRETO 1120 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81870---DECRETO 1121 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81869---DECRETO 1122 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81868---DECRETO 1123 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81867---DECRETO 1124 / 2021 DECRETO / 2021-05-11  
81866---DECRETO 1243 / 2021 DECRETO / 2021-05-26  
81865---LEY 9401 / 2021 LEY / 2021-04-26  
81883---RESOLUCIONES 245 / 2021 IPACYM / 2021-05-21  
81880---RESOLUCIONES 39 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-04-06  
81879---RESOLUCIONES 50 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-07  
81882---RESOLUCIONES 52 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-12  
81881---RESOLUCIONES 53 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-14  
81884---RESOLUCIONES 620 / 2021 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2021-05-26

### **Sección Avisos**

237603---GENERALES / DRH EXPTE N° N° 1387/332-B-2018  
237449---JUICIOS VARIOS / ALMARAZ EDITH ELIZABETH C/ LUNA JUANA PAULA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA  
237448---JUICIOS VARIOS / AVILA ROBERTO, AVILA TOMAS Y AVILA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA  
237631---JUICIOS VARIOS / BECCARIA JORGE ALBERTO S/PRESCRIPCION  
237626---JUICIOS VARIOS / BILBAO OSCAR EDUARDO S/QUIEBRA PEDIDA  
237642---JUICIOS VARIOS / CANO GRISELDA TERESA S/QUIEBRA PEDIDA  
237639---JUICIOS VARIOS / COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA  
237650---JUICIOS VARIOS / CORBALAN HECTOR GERARDO C/FABRIBAL

237625---JUICIOS VARIOS / CORDILEONE GRACIANA ANDREA C/TERAN ETCHECOPAR MAXIMO J.B.C.V.

237613---JUICIOS VARIOS / DI MARCO ALFREDO JOSE S/ SUCESION" - EXPTE. N° 4925/20

237653---JUICIOS VARIOS / KOC SIS MARIA CRISTINA S/ QUIEBRA PEDIDA

237654---JUICIOS VARIOS / MEDINA MARIA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA

237643---JUICIOS VARIOS / MONTEROS BALTAZAR-MONTEROS BENITO BALTAZAR

237622---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R. C/CASASOLA JORGE JULIO

237652---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C /CORRALON 70 SRL

237507---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ PETECH JUAN S/ EJECUCION FISCAL

237512---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL

237641---JUICIOS VARIOS / RIGOURD JORGE ALEJANDRO S/CONCURSO PREV

237409---JUICIOS VARIOS / ROMERO DIONISIO ALFREDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

237630---JUICIOS VARIOS / ZELAYA ALFREDO DANTE S/ QUIEBRA PEDIDA

237660---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 14/2021

237562---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN COTEJO DE PRECIO N° 03/21

237659---SOCIEDADES / CARNES ARGENTINAS S.R.L.

237649---SOCIEDADES / COLEGIO DE PROF. EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL DE TUCUMÁN

237657---SOCIEDADES / FARMACON S.A.S.

237655---SOCIEDADES / GRUPO SIN S.R.L

237638---SOCIEDADES / JAPAZE LUIS FEDERICO INSCRIPCION S/ MATRICULA INDIVIDUAL.

237648---SOCIEDADES / RUTA 16 S.A.S.

237580---SUCESIONES / ALBORNOZ LINO HONORIO Y ACOSTA BIRGINIA S/ SUCESION

**ACUERDO 1615 / 2021 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2021-05-26**

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO 1615.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 26 de 2021.

VISTO:

Los Decreto Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO y el Decreto N° 7/1 de fecha 22 de mayo de 2021 y Decreto N° 1235/1 de fecha 24 de mayo de 2021, ambos del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo tomado conocimiento de los Decretos Nacionales y Provinciales aludidos en el visto y frente al agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, nacional y local requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, ya que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas rápidas y oportunas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en consonancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

En ese marco y en consonancia con las medidas excepcionales antes citadas, este Tribunal de Cuentas, con el fin de contribuir con la contención y prevención de la propagación del virus, teniendo en miras la preservación de la salud del personal de este Organismo de Control como así también de todas las personas que concurren a su sede o interactúen las delegaciones fiscales delegadas en dependencias administrativas, en esta instancia se advierte la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de Control Público Externo. Por ello, en consonancia con las medidas adoptadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021 de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", y el Decreto n° 7/1 de fecha 22 de mayo de 2021 y Decreto N° 1235/1 de fecha 24 de mayo de 2021, ambos del Poder Ejecutivo provincial corresponde disponer de manera excepcional un asueto con suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 26/05/21 hasta el día 30/05/21 inclusive, con cierre de todas las instalaciones; sin perjuicio de la afectación del personal indispensable a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria por parte de la Presidencia de este Cuerpo, los que podrán cumplir sus funciones en los asuntos ordenados a través de los medios tecnológicos disponibles, a fin de reducir al máximo las posibilidades de contagio, evitando la circulación y concurrencia a la sede de este Tribunal de Cuentas o a los organismos públicos que requieran la intervención del Tribunal de Cuentas en cumplimiento de su competencia constitucional.

La indicación establecida en el párrafo anterior tendrá como única excepción la atención de aquellas cuestiones de urgente despacho, o que por su naturaleza no admitan postergación y que exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que la Presidencia de este Cuerpo convocará al

personal indispensable. En este sentido, quienes fueran convocados deberán poner de manera inmediata sus servicios a disposición y deberán tomar todos los recaudos establecidos por las autoridades nacionales y provinciales para impedir la propagación del COVID-19.

Atento a ello y con el objeto de dotar de mayor ejecutividad a las decisiones a tomar, corresponde facultar al CPN Marcelo Vidal, a cargo de la Presidencia, a llevar a cabo las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

Por ello, en ausencia del Sr. Presidente C.P.N. Miguel Chaiben Terraf, por encontrarse de licencia conforme Acta N° 24/2021, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de Tucumán y la Ley N° 6970,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito de este Tribunal de Cuentas desde el día 26/05/21 hasta el día 30/05/21 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con la modalidad de atención dispuesta en los Considerandos que anteceden, y todo asunto que considere el Tribunal.

ARTICULO 2°: DISPONER el cierre parcial de las instalaciones de este Tribunal de Cuentas, en sus sedes de Congreso N° 180 y total San Lorenzo N° 375 de esta ciudad, desde el día 26/05/21 hasta el día 30/05/21 inclusive.

ARTICULO 3°: DISPONER que el personal de este Tribunal de Cuentas que resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones de control asignadas por disposiciones constitucionales y legales se encuentre disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, debiendo permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, durante el término dispuesto en el precedente

ARTICULO 4°: FACULTAR al CPN Marcelo Vidal, a cargo de la presidencia, a adoptar las medidas necesarias que requieran las circunstancias excepcionales para el cumplimiento de este Acuerdo y las demás necesarias para el desarrollo de las funciones institucionales del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5°: PONER con conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás entes autárquicos y descentralizados el contenido del presente Acuerdo, por las vías que Secretaría General tenga a su alcance.

ARTICULO 6° Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial por un día y oportunamente archívese.

**DECRETO 1091 / 2021 DECRETO / 2021-05-05**

DECRETO N° 1.091/9 (MDP), del 05/05/2021.

Expediente N° 6/390-P-2017 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 115/18 de fecha 05/03/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 40/43) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 1230/17 de fecha 01/12/17 (fs. 19/25);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo del señor Sergio Esteban Paz y ordenó a EDET S.A. a realizar los trabajos necesarios para brindar al mismo la calidad de servicio acorde a la establecida en el Anexo 4 del Anexo II del Contrato de Concesión;

Que asimismo, impuso una multa a EDET S.A. del 20% del monto de cada una de las facturas del servicio que el reclamante recibió a partir de que EDET S.A. tomó conocimiento del problema de calidad que afecta al servicio del reclamante, es decir desde el 14/08/12, así como las facturas que reciba en el futuro y hasta tanto se solucione definitivamente el problema por parte de la Distribuidora. Este porcentaje deberá ser aplicado por EDET S.A. sobre el total facturado, con impuestos incluidos;

Que los montos adeudados por la Distribuidora, en lo que se refiere a las facturas ya abonadas desde el 14/08/12 deberán ser consignados como un crédito a favor en las facturaciones del servicio del reclamante;

Que además, ordenó a EDET S.A. que, una vez hechas las correcciones y trabajos necesarios, proceda a instalar un equipo registrador en el servicio N° 591.621, debiendo enviar a la Gerencia los registros correspondientes a fin de proceder a su evaluación;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la tasa por servicio administrativo a fs. 57 y 61;

Que la recurrente funda su impugnación en que las Resoluciones ERSEPT (U) N° 1230/17 y N° 115/18 son nulas de nulidad absoluta al no expresar claramente los hechos en que se fundan y contrariar lo previsto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537;

Que manifiesta que EDET S.A. cumplió en todos los términos con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y que no es pasible de la sanción ordenada en el artículo 2° de la Resolución ERSEPT (U) N° 1230/17;

Que señala que el Ente Regulador no cumplió con la metodología prevista en el Punto 1 (Introducción del Anexo 4) modificada en el ARI al no asignar un equipo rotante para medir el servicio del reclamante;

Que sostiene que se pretende aplicar la sanción prevista en el numeral 11.1, cuando en realidad esta situación de cortes debió ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio técnico (frecuencia de las interrupciones y su

duración);

Que destaca que el exceso de punición se traduce en una nulidad absoluta, al afectar la proporcionalidad inherente al objeto de acto que impone la sanción, vulnerando la garantía de la razonabilidad prevista en los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional;

Que, manifiesta también, que el Ente Regulador aplicó erróneamente la sanción e incurrió en exceso de punición toda vez que no realizó una adecuada valoración axiológica de razonabilidad en cuanto a los parámetros utilizados por el Poder Concedente en la redacción del Contrato de Concesión (gravedad de la falta, las reincidencias, el perjuicio a los usuarios) Que por último, solicita la suspensión de ejecutoriedad de los actos recurridos;

Que en cuanto a la legitimidad de la Resolución N° 115/18 ERSEPT se advierte que los fundamentos de los agravios expuestos en la alzada no tienen entidad suficiente para enervar las motivaciones del acto atacado;

Que la resolución recurrida fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios del artículo 48° de la norma que causarían la nulidad del acto;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 1230/17 se sustenta en el informe técnico (fs. 14/15) y en el dictamen legal (fs. 16/18);

Que el dictamen técnico del Jefe de Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que de las gráficas de la medición realizada por el Ente en el servicio del quejoso, se desprende que EDET S.A. brinda un servicio en forma de deficiente, que no está de acuerdo a los parámetros estipulados en el Contrato de Concesión para la etapa en cuanto a los porcentajes de valores de tensión fuera de la banda, del 05,9%, contemplándose como máximo el 3% de los valores registrados;

Que además, no se cumple con el porcentaje del índice de Pst., que tiene un porcentaje del 18,1% de los valores registrados mayores a uno, cuando la Resolución ENRE N° 465/96 estipula un límite del 5% de los valores registrados en el período de medición;

Que se puntualiza en el Ente comprobó a través de estas actuaciones, que la Distribuidora no cumplió con lo estipulado en el artículo 26° del Anexo III, R.G.P.S.E. del Contrato de Concesión del Ente S.A. Su accionar está encuadrado en el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, por brindar un servicio deficiente que no está de acuerdo a los parámetros estipulados para la etapa en cuanto a los porcentajes de valores de tensión fuera de la banda;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho. Los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada no son admisibles para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 115/18 ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 3239 de fecha 28/11/18 - fs. 66/67);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 115/18 de fecha 05/03/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1092 / 2021 DECRETO / 2021-05-05**

DECRETO N° 1.092/9 (MDP), del 05/05/2021.

Expediente N° 4735/390-R-2017 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET S.A) en contra de la Resolución N° 248/18 de fecha 27/04/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución (fs. SS/59) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 1249/17 de fecha 19/12/17 (fs. 27/35);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por la señora Cristina del Valle Ramos, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el artefacto eléctrico consignado en el formulario Serie RD n° 20.837.;

Que en consecuencia determinó que la Distribuidora deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que por el artículo 2 se impone una multa a EDET S.A a favor del reclamante de 500 KWh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos estipulados por en el AR.I y su Adda;

Que dispone tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión en el sentido de que la Distribuidora deberá dar cumplimiento con la obligación establecida antes de interponer los recursos legales que estime pertinente;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 680 de la Ley N° 4.537 y se repone la tasa por servicio administrativo a fs. 70 y 75;

Que la recurrente funda su impugnación en que ambas resoluciones se encuentran afectadas de vicios graves en sus elementos esenciales (causa) por lo que son nulas de nulidad absoluta;

Que manifiesta que el día 20/05/17 no S.9 registró ninguna anomalía en las instalaciones de MT y BT que vinculan al cliente. De la planilla correspondiente al archivo de Reclamo de Guardia particularizada para la SET 4002 surge que para esa fecha se registra un reclamo por "Falta de Suministro", en cuyas observaciones se registra un reclamo por "Falta de Suministro", en cuyas observaciones se consignó que el servicio se normalizó luego de haberse anulado un fusible aéreo fundido. De ello se desprende que se trató de un problema en la acometida del cliente y no en las protecciones de los fusibles de baja tensión de la SET antes mencionada;

Que expresa respecto a la multa del artículo 2° de la Resolución ERSEPT (U) N° 1249/17, la empresa cumplió con los términos previstos en el Contrato de Concesión y en el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico, por lo tanto no es pasible de la sanción dispuesta en el art. 2 de la resolución, la situación de demora en la contestación del reclamo debió ser considerada en orden



al régimen de calidad del servicio comercial;

Que señala que el Ente Regulador incurre en exceso de punición por no realizar una valoración axiológica adecuada de razonabilidad, conforme a los parámetros previstos en el Contrato de Concesión para la aplicación de la multa;

Que indica que la multa carece de sustento normativo que la justifique, en consecuencias lo dispuesto carece de causa;

Que expone que no surge de los considerandos de la Resolución N° 248/18 que haya quedado comprobado el daño ni la elación causal, elementos esenciales de la responsabilidad civil;

Que por último la recurrente solicita asignar carácter suspensivo a la impugnación;

Que el ERSEPT luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, concluye que el daño en los artefactos eléctricos de propiedad de la reclamante acreditados en el formulario Serie RD N° 20.837, es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT N° 1249/18 se sustenta en el Dictamen técnico de fs. 21/22 y en legal de fs. 23/26 y fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 que establece los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que en el Dictamen Técnico del Jefe Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que de acuerdo a lo consignado por la Distribuidora, en fecha 20/05/18 existieron eventos en las líneas BT de EDET S.A que generaron perturbaciones de sobretensiones transitorias que se propagaron en las líneas BT, las cuales llegaron a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico;

Que estos fenómenos, respecto de los daños causados responden al comportamiento de fenómenos aleatorios por lo que no necesariamente afectan a todos los usuarios vinculados a la SET, quedando probado el carácter no determinístico de los mismos;

Que está probado que existió una relación Causa - Efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la quejosa y las perturbaciones detalladas por ella;

Que de las constancias obrantes no surge que la Distribuidora haya probado la existencia de caso fortuito o fuerza mayor para eximirse responsabilidad. Tampoco realizó presentación o notificación alguna ante el ERSEPT alegando la eximente incurriendo en incumplimiento, conforme con los términos de las normas mencionadas ut supra;

Que la Resolución N° 248/18 - ERSEPT indica que la Concesionaria cumple una actividad riesgosa en la que se potencia la posibilidad de producir un daño y de la que obtiene un beneficio económico por lo tanto corresponde que afronte los perjuicios que ocasione;

Que señala que el tipo de responsabilidad es de carácter objetivo, su obligación como prestataria del servicio es de resultado. El deber de resarcimiento del daño surge cuando es una consecuencia directa de las deficiencias en la prestación;

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho. La cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora de Energía en el daño causado al bien de propiedad de la reclamante;

Que por ello resulta aplicable el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240

de Defensa del Consumidor;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (Artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 248/18 ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 3567 de fecha 21/12/18 -fs. 78/80);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 248/18 de fecha 27/04/18, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1093 / 2021 DECRETO / 2021-05-05**

DECRETO N° 1.093/9 (MDP), del 05/05/2021.

Expediente N° 4045/390-M-2018 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 55/19 de fecha 18/01/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución (fs. 47/50) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 290/18 de fecha 05/10/18 (fs. 26/32);

Que por la misma el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán resolvió hacer lugar al reclamo formalizado por la señora Blanca Inés Mariano, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los aparatos consignados en el formulario Serie RD N° 20425. Se ordenó a la Distribuidora a repararlos o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en caso de que la usuaria haya procedido al arreglo de los mismos, la empresa deberá reintegrar el monto detallado previa presentación de la factura correspondiente a la reparación. Dichas sumas deberán ser actualizadas desde la fecha en que son debidas y hasta el momento del efectivo pago;

Que por el artículo 2 se establece que EDET S.A. deberá tener presente lo dispuesto en el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en el sentido que la Distribuidora deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior antes de interponer los recursos legales que estime procedentes;

Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible porque se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repone la tasa por servicio administrativo a fs. 59 y 64;

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos que se impugnan se encuentran afectados de vicios graves en sus elementos esenciales por los que son nulos de nulidad absoluta;

Que niega por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución ERSEPT (U) N°290/18, porque no se registraron eventos sobre el distribuidor SA T. El día 09/03/17 no existió ninguna falla en las instalaciones que alimentan al servicio de la usuaria;

Que la Distribuidora expresa que las descargas eléctricas son un fenómeno meteorológico de carácter absolutamente aleatorio que origina un campo eléctrico entre las nubes y la tierra y producen sobretensiones peligrosas para los sistemas de distribución de media y de baja tensión;

Que señala que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los artefactos eléctricos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte. De haberse producido una perturbación importante capaz de producir un daño en un servicio debió además haber afectado a

innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas y de los clientes conectados, sólo uno reclamó los daños;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el sub anexo de la Addenda al ARI, la Distribuidora no es responsable por los perjuicios que puedan acontecer debido a caso fortuito o fuerza mayor. El distribuidor no puede evitar cortes provenientes del sistema de transporte de 132 Kv, como ocurrió en la fecha del reclamo, tipificándose así un supuesto de caso fortuito;

Que EDET S.A alega que en la Resolución cuestionada, no se acredita el daño, ni la relación causal para que se pueda imputar la obligación de responder por el evento dañoso. Para que el resarcimiento proceda debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico, una relación de causalidad adecuada, la que no se constata en el expediente;

Que indica que no fueron probados por la denunciante el daño, la intervención de la cosa ni la relación de causalidad. Tampoco el ente regulador valoró los elementos probatorios puestos a su disposición, lo que revela de manera manifiesta la carencia de argumentos facticos y jurídicos que justifiquen el dictado de la resolución cuestionada, con la consecuente conculcación de las garantías constitucionales que por último, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante lo antes expresado, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, se puede concluir que los daños en los bienes del usuario son responsabilidad de la empresa antes citada;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 290/18 ERSEPT, se sustenta en el informe técnico de fs. 21/22 y en el Dictamen Legal de fs. 23/25, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Jefe de la Unidad señala que el incumplimiento por parte de la misma adquiera mayor entidad si tenemos en cuenta el prolongado lapso de tiempo durante el cual el problema se mantuvo sin que se le haya dado solución hasta la fecha del dictamen de Fiscalía de Estado, atento a la falta de información por parte de la empresa;

Que en cuanto a la multa impuesta a EDET S.A, se advierte que resulta adecuada la aplicación de lo normado en el numeral 11.1, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto caso de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales;

Que se desprende que la imposición de la multa contenida en el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión se encuentra corroborada en el prolongado lapso de tiempo en que la distribuidora de energía no solucionó la alteración de tensión que impidió brindar al usuario la calidad de servicio por la cual se encuentra obligada, bajo los alcances del artículo 26 del R.G.P.S.E;

Que concluye el Ente que EDET S.A es pasible de la sanción al constatarse su deficiente prestación del servicio por no estar comprendido dentro de los parámetros estipulados en el Contrato de Concesión;

Que lo decidido por el Ente está sustentado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada, sean susceptibles de modificar lo resuelto para exonerarla de su responsabilidad;

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo

(artículo 47° de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 386/18 ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso deducido;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado correspondiente al Dictamen Fiscal N° 0890 de fecha 26/04/2019 a fs. 68/70;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 55/19 de fecha 18/01/19, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1102 / 2021 DECRETO / 2021-05-06**

DECRETO N° 1.102/1 (SECP), del 06/05/2021.

EXPEDIENTE N° 992/120-8-2020

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 03/2020 tendiente a la contratación de un servicio de auditoría de medios, que comprende la prestación ininterrumpida del mismo durante las 24 horas del día de las noticias publicadas en la prensa gráfica, radios, televisión de aire y cable y portales de noticias web de medios locales y nacionales, por el plazo de 24 meses, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 26 obra copia del Decreto N° 2524/1 (SECP) del 22.12.2020 mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a efectuar el llamado a Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y condiciones se Particulares y sus Anexos N° 1 y N° 2

Que a fs. 27, 30/34, se adjuntan constancias de las publicaciones respectivas en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 5 del Decreto Acuerdo N° 22/1 del 23.04.2009 y a fs. 130/133 se agrega informe de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública sobre las publicaciones realizadas en el Sitio Oficial de la Provincia, adjuntando asimismo copia de la comunicación remitida al diario local. Que el Acta de Apertura de fs. 120/122 da cuenta de la presentación al acto licitatorio de las firma EJES S.A. (fs. 35/119).

Que a fs. 123/124 la Comisión de Preadjudicación aconseja adjudicar el servicio de auditoría de medios, que comprende la prestación ininterrumpida del mismo durante las 24 horas del día de las noticias publicadas en la prensa gráfica, radios, televisión de aire y cable y portales de noticias web de medios locales y nacionales, por el plazo de 24 meses a la firma EJES S.A. C.U.I.T. N° 33-663419949 por la suma mensual de \$49.000 ascendiendo el total de la contratación a la suma de \$1.176.000 por el plazo de 24 meses, por considerarla la oferta más conveniente por cuanto representa la cobertura de las necesidades que dieron motivo al presente proceso licitatorio y se ajusta en forma estricta a las exigencias de los pliegos licitatorios.

Que a fs. 126 Contaduría General de la Provincia señala que mediante Decreto del Poder Ejecutivo se puede acceder a lo solicitado.

Que a fs. 127 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 137 se adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal en vigencia.

Que conforme a las disposiciones del artículo 55 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, Decreto Acuerdo N° 22/1-09 y el Decreto N° 490/3 (ME) 2021, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 667 de Fecha 15 de abril de 2021 obrante a fs. 135/136 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 03/2020 realizada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública y en consecuencia adjudicase a la firma EJES S.A. CUIT N° 33-66341994-9 el servicio de auditoría de medios, que comprende la prestación ininterrumpida del mismo durante las 24 horas del día de las noticias publicadas en la prensa gráfica, radios, televisión de aire y cable y portales de noticias web de medios locales y nacionales por un periodo de 24 meses a partir de la suscripción del contrato respectivo, por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL (\$1.176.000) de conformidad a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 123/124.

ARTICULO 2°.- Apruébase el modelo de Contrato de Servicio, que como Anexo Único, pasa a formar parte del presente Decreto, quedando facultada la titular de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a suscribir el mismo.

ARTICULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto durante el corriente ejercicio a la jurisdicción 07: SAF GSGG Dirección de Administración y Despacho Secretaría de Estado de Comunicación Pública - programa: 11 unidad de organización n° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - fuente de financiamiento 10 - Finalidad 1, Función 99 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Partida Subparcial 341: Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad por la suma de \$392.000 del Presupuesto General 2021. El Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública deberá realizar las previsiones presupuestarias para ejercicios futuros. Facultase al Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las respectivas órdenes de pago mensuales.

ARTICULO 4°.- Dése oportuna intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 1118 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.118/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 1947/220-B-2021 y Ags.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Bella Vista gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por hasta la suma de \$ 1.012.086,96; destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Asuntos Comunales de la Secretaría de E. de Coordinación en Municipios y Comunas Rurales a foja 7, Contaduría General de la Provincia a foja 8, la Dirección General de Presupuesto a foja 9, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 819 del 3 de mayo de 2021, adjunto a fs. 12/13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Bella Vista una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS UN MILLON DOCE MIL OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.012.086,96), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de



Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio, y por los montos que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2º.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 3º.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1º a la citada municipalidad será reintegrada al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley Nº 6.316-, F.D.I. -Ley Nº 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4º.- Déjase establecido que la Municipalidad de Bella Vista, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley Nº 8.825.

ARTICULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### ANEXO

MUNICIPIO	GIRSU ABRIL 2021	GIRSU MAYO 2021	GIRSU JUNIO 2021	IMPORTE
BELLA VISTA	\$337.362,32	\$337.362,32	\$337.362,32	\$1.012.086,96

**DECRETO 1119 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.119/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 2029/220-L-2021

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de San Isidro de Lules gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por hasta la suma de \$3.159.690,06; destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios. Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Asuntos Comunales de la Secretaría de E. de Coordinación en Municipios y Comunas Rurales a foja 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6, la Dirección General de Presupuesto a foja 7, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Hacienda a foja 8, y en mérito al Dictamen Fiscal N°817, del 3 de mayo de 2021, adjunto a fs. 10/11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de San Isidro de Lules una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SEIS CENTAVOS (\$ 3.159.690,06), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a abril, mayo y junio de 2021. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los correspondientes

Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio, y por los montos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules.

ARTICULO 3°.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada municipalidad será reintegrada al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de San Isidro de Lules, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### ANEXO

MUNICIPIO GIRSU ABRIL 2021 GIRSU MAYO 2021 GIRSU JUNIO 2021 IMPORTE

SAN I. DE LULES \$ 1.053.230,02 \$ 1.053.230,02 \$ 1.053.230,02 \$3.159.690,06

**DECRETO 1120 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.120/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 2014/220-A-2021 y Ags.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Alderetes gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por hasta la suma de \$2.735.750,97; destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Dirección de Asuntos Comunales de la Secretaría de E. de Coordinación en Municipios y Comunas Rurales a foja 7, Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9, Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Hacienda a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 818, del 3 de mayo de 2021, adjunto a fs. 12/13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Alderetes una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.735.750,97), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, destinada al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2021. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los

correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio, y por los montos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Alderetes.

ARTICULO 3°.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada municipalidad será reintegrada al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Alderetes, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

#### ANEXO

MUNICIPIO	GIRSU ABRIL 2021	GIRSU MAYO 2021	GIRSU JUNIO 2021	IMPORTE
ALDERETES	\$911.916,99.-	\$911.916,99.-	\$911.916.99.-	\$2.735.750,97.-

Aviso número 81870

**DECRETO 1121 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.121/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 210/300-DE-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la incorporación de las Obras "Repotenciación ET Tucumán Norte" y "Ampliación ET Independencia II" en la CE N° 405.17 - FIE - Ley N° 8.867, de la Jurisdicción 27 SAF MDP DIR ADM. MIN. DESARROLLO PRODUCTIVO, financiadas con Recurso 11514 - Fondos FEDEI, mediante compensación dentro de su plan de trabajos públicos, por la suma de \$110.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde realizar una adecuación presupuestaria, conforme las disposiciones del Artículo 8° del Decreto 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, dictando el instrumento legal pertinente.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 40, Contaduría General de la Provincia a fs. 42, Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 43 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 821 del 3 de mayo de 2021, obrante a fs. 45 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

En la Jurisdicción 27 SAF MDP DIR ADM. MIN. DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 39 CE N° 405.17 - FIE - Ley N° 8.867, Finalidad/Función 411, Subprograma 00:

Extráese:

. Proyecto 01 - Obras Varias - CE N° 405.17:

- Obra 93 - Nueva ET Lules, Recurso 11514 - Fondos FEDEI, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público \$30.000.000.-
- Obra 99 - DT El Bracho V. Quinteros, Recurso 11514 - Fondos FEDEI, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público \$10.000.000.-

. Proyecto 02 - Obras Varias II - CE N° 405.17:

- Obra 80 - Ampliación suministro escuelas, Recurso 11514 - Fondos FEDEI, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público \$20.000.000.-
- Obra 81 -Ampliación redes rurales, Recurso 34499 -Remanente Rec 11514, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público \$40.000.000.-
- Obra 86 - Nueva ET Leales, Recurso 11514 - Fondos FEDEI, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público \$10.000.000.-

Incorpórase:

. Proyecto 02 - Obras Varias II - CE N° 405.17:

. Obra 78 - Repotenciación ET Tucumán Norte, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, con:

Recurso 11514 - Fondo FEDEI \$22.000.000.-

Recurso 34499 - Remanente Rec. 11514 \$20.000.000.-

Obra 79 - Ampliación ET Independencia II, Partida Subparcial422 - Construcciones en bienes de dominio público, con:

Recurso 11514 - Fondo FEDEI \$48.000.000.-

Recurso 34499 - Remanente Rec. 11514 \$20.000.000.-

Todo del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 81869

**DECRETO 1122 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.122/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 501/375-2021.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Sociedad Aguas del Tucumán -SAT SAPEM-, gestiona el pago de tasas y contribuciones de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM) y Publicidad y Propaganda, correspondiente a marzo de 2021, por la suma total de \$2.537.911,62; y

CONSIDERANDO:

Que se adjuntan Declaración Jurada de los tributos a pagar en Formularios F-50 a foja 2 y FAE-30 a foja 4, respectivamente.

Que a foja 13 Contaduría General de la Provincia verifica la liquidación y se expide en forma favorable a tenor de lo dispuesto por el Artículo 15° del Decreto N° 3330/3(ME)-2001, reglamentario de la Ley N° 7151 y modificatorias.

Que el citado artículo establece que la SAT SAPEM, mientras el Estado sea el accionista mayoritario, estará exenta de Ingresos Brutos y los tributos de naturaleza municipal o comunal que debiera tributar, serán afrontados por el Estado Provincial.

Que dada la naturaleza e índole de lo tramitado corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a cancelar la deuda reclamada.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 15, Departamento de Asesoría Letrada de la Sec. de E. de Hacienda a foja 16 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 801 del 30 de abril de 2021, adjunto a foja 18 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago, por los motivos expuestos en el considerando que antecede, de la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (2.537.911,62), correspondiente a la deuda que mantiene la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN -SAT SAPEM- con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en concepto de Tributo Económico Municipal (TEM), por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DOCE CENTAVOS (\$2.533.225,12); y Publicidad y Propaganda, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.686,50), correspondientes a marzo de 2021.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, a emitir la correspondiente orden de pago, a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Erogaciones Corrientes, Partida Subparcial 519 - Transferencias a empresas privadas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de



Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1123 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.123/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 1422/400-S-2021

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Salud Pública gestiona la incorporación de Recursos Remanentes en el Presupuesto General 2021, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.369 -Presupuesto General 2021-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 43, Tesorería General de la Provincia a fs. 52/53, Dirección General de Presupuesto a foja 93, Departamento de Asesoría Letrada de la Sec. de E. de Hacienda a foja 95 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 809 del 30 de abril de 2021, obrante a fs. 97/98 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2021, en la Jurisdicción 25 SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa 14, CE N° 710.3 -

Pensiones No Contributivas, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00:

- Incorpórase el Recurso 34561 - Remanente Rec 17532, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$98.505.176,03), que financiará la siguiente estructura:

Actividad 25 - CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, las Partida Subparciales:

- 299 - Otros no especific. Preced. \$1.000.000,00
- 321 - Alq. de edificios y locales \$750.000,00
- 342 - Médicos y sanitarios \$11.100.000,00
- 343 - Jurídicos y notariales \$300.000,00
- 344 - Administ. Fciera. y Auditoría \$3.450.000,00
- 346 - De inf. y sistemas computarizados \$150.000,00
- 348 - Geriátricos \$2.700.000,00
- 349 - Otros no especific. Preced. \$210.000,00
- 399 - Otros no especific. Preced. \$1.000.000,00

514 - Ayudas sociales a personas \$77.845.176.03

TOTAL \$ 98.505.176,03

- Incorpórase el Recurso 34562 - Remanente Recurso 22517, por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-), que financiará la siguiente estructura:

Actividad 25, CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, las Partidas Subparciales:

434 - Equipo de comunic. y señalamiento \$200.000,00

436 - Equipo p/ computación \$300.000,00

437 - Equipos de oficina y muebles \$200.000,00

439 - Equipos varios \$200.000.00

TOTAL \$900.000,00

- Incorpórase el Recurso 34682 - Remanente Rec 22592, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$19.977.-), y la Actividad 26 -Capita complementaria - Pensiones No Contributivas, la Partida Subparcial:

437 - Equipos de oficina y muebles \$19.977,00

- Incorpórase el Recurso 34435 - Remanente Fuente 10, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.293.989,53), Actividad 25 - CE N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, la siguiente Partida Subparcial:

514 - Ayudas sociales a personas \$ 30.293.989,53

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el art. 13° inc. a) de la Ley N° 9.369 -Presupuesto General 2021-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1124 / 2021 DECRETO / 2021-05-11**

DECRETO N° 1.124/3 (SH), del 11/05/2021.

EXPEDIENTE N° 1432/170-DJ-2019 y Agreg.

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal de los haberes previsionales del señor Silvano Jaime, en virtud del derecho a la movilidad reconocido mediante Sentencia N° 483 del 12 de agosto de 2019, dictada en el juicio: "Jaime Silvano c/provincia de Tucumán S/Amparo (Expte. N° 531/18) tramitado ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 50, el área técnica correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social practica actualización del haber vigente a octubre 2020, conforme Decreto N° 64/3 (SH) del 15/01/2021, que aprueba la Distribución Analítica de los gastos del personal de la Caja Popular de Ahorros, según Acta Acuerdo de ABAPPRA- Asociación Bancaria- que autoriza el pago del incremento de haberes al personal, determinando que corresponde la modificación de la Asignación Mensual y Personal (Cód.040-556) del haber del señor Jaime en la suma de \$91.704,29.

Que a fs. 54/55, la Dirección de Auditoría de la Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que son razonables.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa correspondiente, debiendo aplicarse lo dispuesto por Decreto N° 3596/3 (SH)-2009 y su modificatorio N°1115/3 (ME)-2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 56, el Departamento Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 57, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0795 del 29 de abril de 2021, adjunto a fojas 59/60 de estos actuados;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$91.704,29) a favor del señor Silvano Jaime, Jubilado Transferido a la Nación, en su carácter de actor en el juicio "Jaime Silvano c/Provincia de Tucumán S/Amparo (Expte. N° 531/18), de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 483 del 12/08/2019, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 1243 / 2021 DECRETO / 2021-05-26**

DECRETO N° 1.243/3 (ME), del 26/05/2021.

EXPEDIENTE N° 361/369/DGR/2021.

VISTO el contexto actual de la pandemia de COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del segundo párrafo del artículo 43 del Código Tributario Provincial se faculta al Poder Ejecutivo a establecer, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales, incluyendo sus formas, requisitos y condiciones;

Que dichos regímenes podrán contemplar la posibilidad de regularización en pagos parciales, con o sin interés de financiación, la reducción de intereses, recargos y sanciones y demás beneficios adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada;

Que por su parte el artículo 90 del citado Código, faculta al Poder Ejecutivo a disponer con carácter general, por el término que considere conveniente, la remisión total o parcial de las sanciones que no configuren defraudaciones tributarias, en cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS;

Que en ese marco normativo y en atención a las dificultades financieras y/o económicas que ha generado la pandemia a los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, es que resulta oportuno hacer uso de los instrumentos que dispone el Poder Ejecutivo a los fines de coadyuvar a los mismos a transitar la actual crisis sanitaria;

Que así las cosas, deviene necesario implementar un régimen que facilite la regularización de sus obligaciones fiscales contemplando el establecimiento de los beneficios delegados por ley;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia, de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 43 y 90 de la Ley N° 5121 y sus modificatorias, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 983 del 26/05/2021. obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 81865

**LEY 9401 / 2021 LEY / 2021-04-26**

Ley N° 9.401

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 9261, de Emergencia Ambiental, Ecológica y Zona de Protección Arqueológica al denominado Cerro El Pelao, hasta el 1 de Julio de 2022.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.401.-

San Miguel de Tucumán, Mayo 26 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Ing. Zoot. Alvaro Simón Padrós, Ministro de Desarrollo Productivo.

Aviso número 81883

**RESOLUCIONES 245 / 2021 IPACYM / 2021-05-21**

IPACYM

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)



**RESOLUCIONES 39 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-04-06**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 39/2021-DPJ, del 06/04/2021.

VISTO: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 2816/211-F-2020 y agdos., de la FUNDACION JUFE, con domicilio en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-  
Y CONSIDERANDO:

Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo obrante a fs. 02 (en doble Faz) y 03 (en simple faz), en Expte N°800-211-F-2021 y Estatuto Tipo de la Entidad obrante a fs. 05 a 08 en Expte 24-211-F-2021;

Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo;

Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Subdirección, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc. 1, artículo 11 inc. 1, su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE);

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBESE la constitución y Estatuto Tipo de la FUNDACION JUFE, con domicilio declarado en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTICULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.

ARTICULO 3°: DETERMINESE que la fotocopia del Instrumento Constitutivo a fs.04 (en doble faz) y 05 (en simple faz) del Expte N° 800-211-F-2021 y Estatuto Tipo a fs 05 a 08 de Expte. N° 24-211-F-2021, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 4°: INDIQUESE a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rubrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 81879

**RESOLUCIONES 50 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-07**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N°50/2021- D.P.J., del 07/05/2021.

Visto: La Resolución 42/2021 DPJ de fecha 08/04/2021 que otorga autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica a la FUNDACION TODO ES POSIBLE, con domicilio declarado en Banda de Rio Sali Provincia de Tucumàn, y;  
Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución 42/2021 DPJ por error involuntario se escribió como nombre de la fundación FUNDACION TODO ES POSIBLE cuando debía decir FUNDACION TODO ES POSIBLE JUNTOS.

Que en consecuencia se determina la necesidad de rectificar la Resolución emitida en relación a la denominación consignada en forma incompleta.

Que todo ello en consonancia y conforme surge de la voluntad de la fundadora en instrumento público de constitución que obra dictamen de asesoría letrada y Subdirección

Por ello y en uso de facultades de Ley 8367, su reglamento 2942/1 FE

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR Resolución n° 42/2021 DPJ de fecha 08/04/2021 en su art. 1 por el error involuntario consignado en la denominación de la entidad al expresarse FUNDACION TODO ES POSIBLE debiendo leerse FUNDACION TODO ES POSIBLE JUNTOS Y RATIFICAR la resolución mencionada en la autorización para funcionar a dicha entidad. TODO ellos conforme a los precedentes considerandos.

ARTICULO 2°: Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 52 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-12**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 52/2021-DPJ, del 15/05/2021.

VISTO:

El Expediente N° 2267/211-A-2020 y agregados mediante el cual la Entidad denominada ASOCIACION DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL ORGANISMO RECAUDADOR TUCUMAN (AP Y EORT), con domicilio declarado en la localidad de Los Pocitos, Dpto. Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 03 a 05 en doble faz) en expediente 1326/211-A-2021, con Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 - DPJ (Fs. 04 a 11) en expediente 2267/211-A-2020.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad ASOCIACION DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL ORGANISMO RECAUDADOR TUCUMAN (AP Y EORT), con domicilio declarado en la localidad de Los Pocitos, Dpto. Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que el texto del Estatuto obrante a Fs. 04 a 11 en expediente 2267/211-A-2020 y que las fotocopias del instrumento constitutivo obrante a Fs. 07 a 09 en doble faz del expediente 1326/211-A-2021 aprobado por el Art. 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control.-

ARTÍCULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

Aviso número 81881

**RESOLUCIONES 53 / 2021 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2021-05-14**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS. RESOLUCION N° 53/2021-DPJ, del 14/05/2021.

VISTO: La Resolución N° 40/2021 D.P.J. de fecha 06/04/2021 que otorga autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica a la FUNDACION COLOMBRES DE PIE , con domicilio declarado, en la Cruz Alta, Provincia de Tucumán.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 40/2021 D.P.J. por error involuntario se omitió incluir la sigla autorizada en el nombre de la Fundación FUNDACION COLOMBRES DE PIE cuando debía decir FUNDACION COLOMBRES DE PIE (FUCOP)

Que en consecuencia se determina la necesidad de rectificar la Resolución emitida en relación a la denominación consignada en forma incompleta.-

Que por ello en consonancia y conforme surge de la voluntad de la fundadora en instrumento público de constitución que obra dictamen de asesora letrada y Subdirección.-

Por ello y en uso de facultades de Ley 8367, su reglamento 2942/1FE.

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECTIFICAR Resolución N° 40/2021 D.P.J. de fecha 06/04/2021 en su art.1 por el error involuntario consignado en la denominación de la entidad al expresarse FUNDACION COLOMBRES DE PIE debiéndose leerse FUNDACION COLOMBRES DE PIE (FUCOP) Y RATIFICAR la resolución menciona en la autorización para funcionar a dicha entidad. Todo ello conforme a lo precedentes considerandos.-

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 81884

**RESOLUCIONES 620 / 2021 MINISTERIO DE ECONOMIA / 2021-05-26**

MINISTERIO DE ECONOMIA. RESOLUCIÓN N° 620 /ME, del 26/05/2021.

VISTO la Resolución N° 98/ME-2021 y el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto se restableció, hasta el 31 de Mayo de 2021 y con determinados alcances, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las Resoluciones Nros. 012/ME-2004 y sus modificatorias y 515/ME-2018;

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 1243/3(ME)-2021 se estableció con carácter general y hasta el 30 de Septiembre de 2021, un régimen de regularización de deudas fiscales aplicable para la cancelación total o parcial - al contado o mediante pagos parciales- de deudas vencidas y exigibles al 30 de Abril de 2021 inclusive, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, incluyendo sus intereses, recargos y multas;

Que habida cuenta de la vigencia del nuevo régimen de regularización de deudas fiscales y de los beneficios que el mismo prevé, razones de política y administración tributaria aconsejan dejar sin efecto la citada Resolución N° 98/ME-2021, excepto en lo que respecta a las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, cuyas disposiciones regirán hasta el 31 de Mayo de 2021;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del 26 de Mayo de 2021 inclusive, la Resolución N° 98/ME-2021, excepto en lo que respecta a las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Aviso número 237603

**GENERALES / DRH EXPTE N° N° 1387/332-B-2018**

DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presento el Sr. Alejandro Bleckwedel, DNI N° 13.067.174 y la Sra. Ana Gertudis Bleckwedel, DNI N° 14.084.323 solicitando Empadronamiento para Riego, en la localidad de Monte Grande, Dpto. Famailla, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : A NOMBRE DE: Alejandro Bleckwedel DNI N° 13.067.174 con domicilio fiscal en Calle 9 Country Club - Yerba Buena - Tucumán, y Ana Gertudis Bleckwedel DNI N° 14.084.323 con domicilio fiscal en Calle Borges N° 2894 - Yerba Buena - Tucumán e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 279396; Circ.: I; Secc.: C; Lam.: 227; Parc.: 1G ; Matricula/Orden: 16031 B/124; Dominio: Matricula Registral F-3379 Objeto: Riego; Magnitud : 20 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 20 (años) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: Rio Colorado; Sur: Arroyo Los Horcones; Este: Rio Colorado; Oeste: Misma Propiedad; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Rio Colorado; Sistema: Propio por Bombeo; Canal Principal: Propio por Bombeo; Desagüe: Misma Propiedad. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación.-  
EXPEDIENTE N° 1387/332-B-2018.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Mayo 2021.- E 26 y V 01/06/2021. \$3.174. Aviso N° 237.603.

Aviso número 237449

**JUICIOS VARIOS / ALMARAZ EDITH ELIZABETH C/ LUNA JUANA PAULA S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se tramitan los autos caratulados: "ALMARAZ EDITH ELIZABETH c/ LUNA JUANA PAULA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 8/20", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Monteros, 12 de mayo de 2021. (...) 1- Publíquense edictos, LIBRE DE DERECHO, en el Boletín Oficial de la Pcia. de Tucumán, conforme art. 159 del CPCCT, a los efectos de que se cite y emplace a los herederos de Luna Juana Paula, DNI N° 806.758, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley (Art. 393 Procesal). Asimismo para que en el plazo de TRES DÍAS del término para contestar la demanda opongán excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 394 Procesal.- PERSONAL. 2- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría (...)" . Fdo. Dra. Tatiana Alejandra Carrera, Jueza P/T. - Queda Ud. notificado.- GG.- Se hace constar que en el presente juicio se ha concedido el beneficio para litigar sin gastos, por lo que la publicación ordenada deberá realizarse libre de derechos. Secretaría, 14 de mayo de 2021.- E 19/05 y V 02/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 237.449.

**JUICIOS VARIOS / AVILA ROBERTO, AVILA TOMAS Y AVILA BEATRIZ S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 (DIEZ) DIAS - En este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIº, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "AVILA ROBERTO, AVILA TOMAS Y AVILA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 574/14, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 07 de mayo de 2021.- ...Cítese a: Justo Vera, Timoteo Allosa, Juan Serrano y Julia Argentina Serrano y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5º, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado...- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .INMUEBLE: ubicado en la localidad de Bajastine, Dpto. La Cocha, Pcia. de Tucumán; identificado con: PADRÓN CATASTRAL N° 90.939, Mat. 66.384, Orden 7, Circ. I, Secc. B, Lám. 465, Parcela 701 b; PADRÓN CATASTRAL N° 91.401, Mat. 66.390, Orden 13, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 711; PADRÓN CATASTRAL N° 92.562, Mat. 66.389, Orden 12, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 712; PADRÓN CATASTRAL N° 92.563, Mat. 66.394, Orden 18, Circ. I, Secc. B, Lám. 465, Parcela 707; PADRÓN CATASTRAL N° 92.706, Mat. 66.388, Orden 11, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 713; PADRÓN CATASTRAL N° 92.707, Mat. 66.395, Orden 109, Circ. I, Secc. B, Lám. 465, Parcela 719; PADRÓN CATASTRAL N° 92.721, Mat. 66.387, Orden 10, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 704; PADRÓN CATASTRAL N° 992.889, Mat. 66.392, Orden 15, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 709; PADRÓN CATASTRAL N° 92.892, Mat. 66.391, Orden 14, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 710; PADRÓN CATASTRAL N° 92.893, Mat. 66.393, Orden 16, Circ. I, Secc. B, Lám. 458, Parcela 708; PADRÓN CATASTRAL N° 92.894, Mat. 66.394, Orden 17, Circ. I, Secc. B, Lám. 465, Parcela 706. Cuyos linderos son: al Norte con propiedad de Gaspar Hoffman, Victor Rearte, Sucesión de José Justo Vera, Américo Mario Vera, Sucesión de Domingo Vera, al Este con ruta nacional N° 38, al Sur con Sucesión de Pedro Tomás Serrano y con José Antonio Linares, al Oeste con cerro El Potrerillo, Miguel de La Orden, María del Valle Giménez y Ramón Esteban Carrizo. Al inmueble le fue asignado la Matrícula G-339 siendo sus titulares catastrales: José Justo Vera, Domingo Vera, Pedro Tomás Serrano, Julia Argentina Serrano, Sucesión de Petrona Ruiz, Domingo Graneros e Inés Domínguez. LIBRE DE DERECHOS (LEY N° 6.314) Secretaría, 14 de mayo de 2021.- E 19/05 y V 02/06/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 237.448.



**JUICIOS VARIOS / BECCARIA JORGE ALBERTO S/PRESCRIPCION**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "BECCARIA JORGE ALBERTO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA-Expte. N° 101/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 13 de mayo de 2021.- Téngase presente lo manifestado y por prestado el juramento del Art. 159.- Atento lo peticionado, cítese a: DELIA ZELARAYAN y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ".- Se hace constar que el presente, es un juicio de Prescripción Adquisitiva, respecto de un inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla s/n°, entre calles Sargento Cabral, Hipolito Irigoyen y Soldado s/n; identificado con el Plano de Mensura n° 72419/15, expte. n° 29943-5-15 tien una superficie de 301.6465 mts.2. Linda al norte con Luis Ramos, padrón n° 54.565; al sur con terreno baldío; al este con calle Ernesto Padilla; y al oeste con terreno baldío. Se encuentra registrado en el Registro Inmobiliario en mayor extensión, en el Folio 206, Libro 31, Serie B, del año 1923; e identificado en la Dirección General de Catastro Parcelario con el Padrón n° 54.565, Matricula Catastral 31.392, Circ. I, Sec. C, Lám. 72, Parc. 166D. Siendo el involucrado, la Actora: BECCARIA, JORGE ALBERTO, D.N.I. N° 21.400,858, con domicilio en España N° 1678, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán. Secretaría, 20 de mayo de 2021.- DGG Libre de derechos E 27/05 y V 09/06/2021. Aviso N° 237.631

**JUICIOS VARIOS / BILBAO OSCAR EDUARDO S/QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. POR CINCO DIAS: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVª Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "BILBAO OSCAR EDUARDO S/QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 800/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2021.AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del SR. OSCAR EDUARDO BILBAO, DNI 21.622.537, CUIL: 20-21622537-7 con domicilio en Maipu 394, Tafi Viejo la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 01 de JUNIO de 2021 a hs. 11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que se realizará bajo la supervisión y responsabilidad del Actuario de Concursos y Quiebras de este Juzgado, debiendo surgir el síndico de la lista B y quien deberá aceptar el cargo en el plazo perentorio e improrrogable de dos días de notificado, bajo apercibimiento de Ley. III.-... IV.-... V.- INTIMAR al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.-... IX.-... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ... XII.-... XIII.- FIJAR el día el 02 DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522)... XIV.- FIJAR el día 17 DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- FIJAR el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- DISPONER la prohibición al fallido de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 29/09/2021 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes. XVII.-... HAGASE SABER. RJc DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ-SECRETARIA, 21 de mayo de 2021.- LIBRE DE DERECHOS. E 27/05 y V 02/06/2021. Aviso N° 237.626

Aviso número 237642

**JUICIOS VARIOS / CANO GRISELDA TERESA S/QUIEBRA PEDIDA**

POR 1 DIA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo del Dr. Pedro D. Cagna, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica en los autos: "CANO GRISELDA TERESA s/QUIEBRA PEDIDA-Expte. N° 2549/16, se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO I. APROBAR, conforme a lo considerado, el Proyecto de Distribución presentado por la sindicatura, y que corre presentado en fecha 03/05/2021, en los términos que dan cuenta el CONSIDERANDO N°5 de la presente resolución. II... III... IV. PUBLIQUESE, con la salvedad contenida en el considerando N°7, la presente resolución en el boletín oficial por el término de un día. HAGASE SABER" FDO. DR. PEDRO D. CAGNA-JUEZ.- Secretaría de Concurso y Quiebras, 26 de mayo de 2021. Libre de derechos. E y V 28/05/2021. Aviso N° 237.642

**JUICIOS VARIOS / COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez-Juez. P/T, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA s/ CONCURSO PREVENTIVO-Expte. N° 4087/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2021. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:..., RESUELVO: I. DISPONER el siguiente calendario concursal: A. Fijar el día MARTES 6 DE JULIO DEL 2021, como fecha de presentación para el informe general del art. 39 de la ley concursal. B. Fijar para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 LCQ el día LUNES 7 DE FEBRERO DE 2021, a horas 11:00, o día siguiente hábil en caso de feriado, de la forma que se encuentre establecida en dicha fecha. C. FIJAR el día LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022, como vencimiento del período de exclusividad (art. 43 LCQ). II. ORDENAR la publicación de este auto por el término de un día en el Boletín Oficial, libre de derechos (art. 273 inc. 8 LCQ). HÁGASE SABER. "Fdo. Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez-Juez. P/T. Secretaría, 26 de mayo de 2021. SHV. Libre de derechos. E y V 28/05/2021. Aviso N° 237.639

**JUICIOS VARIOS / CORBALAN HECTOR GERARDO C/FABRIBAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "CORBALAN HECTOR GERARDO c/ FABRIBAL S.R.L. S/INDEMNIZACIONES s/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 808/10, en los cuales se ha en los cuales se ha ordenado notificar la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2021.- Atento a lo dispuesto por el Art.533 del CPC. y C. de aplicación supletoria en éste fuero laboral, y encontrándose cumplido lo ordenado en proveído de fecha 06/10/2020, SAQUESE A REMATE en el local del Colegio de Martilleros de Tucumán sito en calle 9 de Julio N°1.005 de ésta ciudad, los bienes embargados en autos que constan en actas de fecha 18/10/2017 (cuya copia en formato digital PDF se adjunta al presente proveído) y en el inventario a avalúo presentado por el martillero designado en autos mediante escrito de fecha 13/10/20, consistentes en: 1- Una maquina industrial corta papel, cortadora de bobinas y pliegos de papel marca: THIRY Cie. HOY Belgique - VALOR: \$80.000-2- Una Guillotina electromecánica N° 81828 KARL KRAUSE Neipzig D.R. Patent- VALOR: 24.000-3- Dos Carros y/o Zorras metálicas- VALOR: \$6.000- CADA UNO Y/O UNA-. Hágase saber que los bienes conforme actas de embargo y secuestro, no fueron secuestrados atento a que se trata de maquinarias de gran tamaño y peso adheridas al suelo, por lo que se encuentran depositados en el domicilio sito en calle Blas Parera N°47 de ésta ciudad. A sus efectos señálase el día 04 de Junio del cte. año a horas 09:30, a fin de que tenga lugar la subasta pertinente, (Art. 533 CPCyC de apl. sup.) y por el martillero público Aristides Arce, Auxiliar de Justicia, Perito y Corredor Público Nacional (MP.591), designado en autos. Se hace saber que dicha subasta será en dinero de contado y al mejor postor, quién deberá depositar en el acto de la compra el precio obtenido más la comisión del martillero del 10% (art. 9 1º párrafo Ley 7.268), el impuesto de sellos 3% y el 0.5% para el Colegio de Martilleros de conformidad con el art. 60 inc. C de la Ley 7.268. PUBLÍQUESE EDICTOS en el Boletín Oficial por el término de CINCO DÍAS (Art.152 CPL) LIBRE DE DERECHOS (Arts.20 L.C.T. y 13 CPL.). Comuníquese a Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia. Además, deberán publicarse anuncios mediante cartelería en el Colegio de Martilleros, Colegio de Abogados y en los distintos Juzgados del Poder Judicial, lo que deberá acreditarse en autos con una antelación de dos días a la fecha de la subasta.- .PERSONAL."-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 14 de mayo de 2021.- Libre de Derechos.

**JUICIOS VARIOS / CORDILEONE GRACIANA ANDREA C/TERAN ETCHECOPAR  
MAXIMO J.B.C.V.**

POR 5 DIAS - Se hace a los herederos de Terán Etchecopar Máximo Juan Benjamín Clemente Villegas: Ana Cristina de Tezano Pintos, Teran Guido Máximo y Teran María Cristina y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VII° Nominación del Centro Judicial Capital, Juez a cargo: Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "CORDILEONE GRACIANA ANDREA c/TERAN ETCHECOPAR MAXIMO J.B.C.V. Y/O SUCEORES s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA -Expte. N° 1985/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2021.- (...) 2) Conforme a lo informado por el Juzgado Federal Sec. Electoral: CÍTESE a los herederos de Terán Etchecopar Máximo Juan Benjamín Clemente Villegas: Ana Cristina de Tezano Pintos, Teran Guido Máximo y Teran María Cristina y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. (...)-" Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.-/// EXTRACTO DE LA DEMANDA: "A fs. 7 se presenta Graciana Andrea Cordileone, DNI N° 27.579.356, con domicilio en calle Salas y Valdez N° 284, Yerba Buena, Tucumán. Viene a iniciar Acción Judicial por Prescripción Adquisitiva de Inmueble sito en calle Salas y Valdés N°284, Yerba Buena, Tucumán, identificado en el Registro Inmobiliario: Libro 99, Folio 225 serie "B" Año 1953, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Sección N, manzana 186 C, parcela 7, Padrón N° 280.788, Matrícula 7.746, Orden 1454, a fin de que oportunamente se declare la adquisición del dominio por posesión veinteañal. Conforme se desprende de informe de dominio, el titular del inmueble objeto de la presente Litis es el Sr. Máximo J.B.C.V. Terán Etchecopar. El 10 de Marzo de 1992 la Dra. María Victoria Paz de Zavalia en representación de los herederos del Sr. Máximo J.B.C.V Terán Etchecopar, vende al Sr. Víctor Cordileone, DNI N° 7.838.950, una fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento de Tafí de la Provincia de Tucumán, individualizada como lote 7, manzana C, inscripta en el libro 99 del folio 225, serie B, del registro de compra ventas del departamento de Tafi. El terreno adquirido originariamente era un lote baldío y sin construcciones. El Sr. Victor Cordileone, construyó un dormitorio, un baño, una cocina/comedor, un asador, un bañito de lavadero y un garaje para los vehículos. Con el correr de los años, el Sr. Víctor Cordileone decidió regalarle a la Srta. Graciana Andrea Cordileone el inmueble objeto del presente juicio de prescripción adquisitiva. En fecha 23 de Abril de 2018, el Sr. Víctor Cordileone formalizó el traspaso de la casa a su hija, mediante Escritura N° 74 suscripta ante el Escribano Eduardo Manuel Benedicto. Desde su transmisión por boleto de compraventa en el 1992 se realizaron diversos actos posesorios concretos, como la construcción de la estructura originaria de una vivienda en la

propiedad. La importante inversión realizada en el inmueble y el pago de los servicios, impuestos y tasas, a lo largo de los años (por más de 20 años), configuran actos posesorios.-/// Secretaría, 21 de mayo de 2021.- GMM. Libre de derechos. E 27/05 y V 02/06/2021. Aviso N° 237.625

Aviso número 237613

**JUICIOS VARIOS / DI MARCO ALFREDO JOSE S/ SUCESION" - EXPTE. N°  
4925/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, se ha dispuesto notificar a ALEJANDRA DI MARCO, hija de ALFREDO JOSE DI MARCO (D.N.I. N° 7.088.473), el siguiente proveído en el juicio caratulado "DI MARCO ALFREDO JOSE s/ SUCESION" - Expte. N° 4925/20: "San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2021. (...) Notifíquese a ALEJANDRA DI MARCO, a fin de que en el término de cinco días, se apersonen al sucesorio del causante ALFREDO JOSE DI MARCO (D.N.I. N°7.088.473), fallecido el 20/05/2020, bajo apercibimiento de continuar el trámite del juicio sin su intervención. Notifíquese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de cinco días. Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-".- San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2021. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria E 26/5 y V 01/05/2021. \$2.042. Aviso N° 237.613.



**JUICIOS VARIOS / KOC SIS MARIA CRISTINA S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común V, Centro Judicial Capital, Juez Titular Dr. Pedro D. Cagna, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo Camilo E. Appas, se tramitan los autos caratulados: "KOC SIS MARIA CRISTINA S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3661/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2021.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. FIJAR el día JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021, para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. II. DESIGNAR el día MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la LCQ, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. III. DESIGNAR el día JUEVES 07 DE OCTUBRE DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal, a cargo del síndico que resulte desinsaculado. IV. HACER CONSTAR, conforme a lo considerado, que el arancel arl. 32 LCQ (Ley 27.170) asciende a la suma de \$2.440 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA). V. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución haciéndose constar el domicilio y horario de atención de sindicatura, por el término de cinco días en el Boletín oficial. HAGASE SABER".- Fdo: DR. PEDRO D. CAGNA.- Juez. Se hace constar que la sindicatura a cargo de la C.P.N. María del Carmen Massa fijó domicilio para la atención de los acreedores en calle Lamadrid N.º 2115 de esta ciudad, de lunes a viernes de 8 a 16 horas. Secretaría de Concursos y Quiebras, 14 de mayo de 2021.

**JUICIOS VARIOS / MEDINA MARIA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común III, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Carlos Rubén Molina, Secretaría Concursa a cargo del Dr. Lucas D`Pinto, se tramitan los autos caratulados: "MEDINA MARIA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 549/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 28/02/2020. Propuesta: debido a que soy una persona Pensionada y por imperio en los art. 1,2 y concordantes del Decreto Ley 6.754/43 (ratificado por el art. 1 de la Ley 13.894/49, en cuanto el art. 2 dispone lo siguiente: " En lo sucesivo las personas comprometidas en el artículo anterior, podrán garantizar las obligaciones en él mencionadas, afectando a su cumplimiento hasta el 20 % de su remuneración nominal mensual. Los créditos así privilegiados no entrarán a prorratio en caso de concurso; no quedarán liberados por la carta de pago ni sufrirán perjuicio por ningún embargo". Atento a ello Propongo el 19% del monto de la Pensión para mis Acreedores debiendo prorratiarse dicho monto entre todos ellos. Pido se tenga presente".-

**JUICIOS VARIOS / MONTEROS BALTAZAR-MONTEROS BENITO BALTAZAR**

POR 1 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "MONTEROS BALTAZAR-MONTEROS BENITO BALTAZAR-MONTEROS DALINDA ANGELICA s/SUCESION-Expte. N° 217194/60, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "//// San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2021. Conforme se solicita, notifíquese por edictos al Dr. Francisco Callejas las sentencias dictadas en fecha 29/10/2020 y su rectificatoria del 30/03/2021. FDO DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ.-///// San Miguel de Tucumán, 30 de marzo de 2021. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- RECTIFICAR el pto. II de la parte resolutive la resolución de fecha 29 de octubre de 2020, y en consecuencia, IMPONER LAS COSTAS por su orden (art. 105 del CPCC) II.- TOMESE NOTA POR SECRETARÍA. HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ.-/// San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) HACER LUGAR al planteo de Prescripción del derecho a regulación de honorarios, deducida por Mercedes Elvira Monteros, por si y en representación de Carlos Benito Monteros, con el patrocinio del letrado Juan Pablo Bustos Thames, declarando prescripto el derecho de los Dres. Manuel Martinez Colombres, Hugo A. Zerdán, Simón F. Zelaya, Roberto Robledo, Juan Carlos Terraf, Horacio L. Guerineau, Joaquin P. Ferre, Dante Julio Ibañez, Mario G. Reinoso Monteros, Leopoldo Bravo Plaza, Raúl Díaz Ricci, Francisco Callejas, Humberto Agliano, Miguel A. Iacomo, Marta Inés Agliano, Sergio Díaz Ricci y Luis Gustavo Manso a solicitar la regulación de sus honorarios, atento a lo considerado.II) COSTAS: a la vencida (art. 105 del CPCC).III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo: DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO-Jueza".- Secretaría, 20 de mayo de 2021.- RFM. Libre de derechos. E 28/05 y V 03/06/2021. Aviso N° 237.643

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R. C/CASASOLA JORGE JULIO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II CJC, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Adolfo A. Iriarte Yanicelli, Secretaría a cargo Julieta Berral, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN-D.G.R. c/CASASOLA JORGE JULIO s/ EJECUCION FISCAL-Expte. N° 596/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 20 de mayo de 2021. Según lo solicitado y al estado del presente Expte. judicial corresponde confeccionar y publicar los edictos por el término de CINCO (5) días de notificación de intimación de pago (Art. 159 del C.P.C.C. de Tuc), para notificar al demandado CASASOLA JORGE JULIO, DNI N°25233166 y la Intimación de pago y embargo de fecha 27/11/2019. Se hace saber que se tramita libre de derechos, tasas administrativas o tributos de cualquier especie: "Concepción, 21 de noviembre de 2019. I) Por apersonada VAZQUEZ ADRIANA MARIA y con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°562 désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- II) Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 Ley 5121 texto consolidado por Ley 8240 y sus modificatorias C.T.T.), al pago de la suma de \$17.163,24 en concepto de capital y \$3.432,00 en concepto de acrecidas calculadas. Al mismo tiempo CÍTESE DE REMATE para que dentro del QUINTO DÍA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En el caso que el DEUDOR NO FUESE HALLADO en su domicilio el Oficial de Justicia o en su caso Juez de Paz, en cumplimiento con el art. 500 C.P.C.C.T., requerirá el pago por cédula (art. 156 C.P.C.C.T.). Haciendo constar en el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, el detalle preciso de los mismos. Cuando no encontrase a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula (Acta labrada por el Oficial Actuante) a cualquiera otra que manifieste ser de la casa (aclarando el vínculo), si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en la cédula bajo su firma, indicándose de manera precisa los escritos y documentos que se fijan (arts. 156 y 157 del C.P.C.C.T.). Debe advertirse que la intimación de pago dentro del proceso de Ejecución Fiscal, Cobros y Apremios y Ejecutivo es un acto trascendental, por lo que debe cumplirse con todas las formalidades a fin que se resguarde el derecho de defensa del Ejecutado. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría. III)... IV)... CONCEPCIÓN, 08 de octubre de 2020.- 1)... 2)... 3) Se hace saber que tiene derecho, dentro de los 5 días hábiles, a oponerse a la presente ejecución con la presentación de las excepciones previstas en el Art. 176 del Código Tributario Provincial. 4) Se informa que en caso de no contar con abogada/o, Ud. puede recurrir gratuitamente a un Defensor Público Oficial (informes en calle España N°1438, Concepción) o a los abogada/os del Consultorio Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (calle España N°1583, Concepción), para hacer uso de su derecho de defensa. 5) En virtud de la implementación en este Juzgado del "Reglamento del Expediente Digital" (Acordada

236/20) y al tratarse de un juicio enteramente digital, el letrado/a interviniente en el presente proceso por la parte demandada, en caso de apersonarse, deberá constituir casillero digital conforme lo establecen los arts. 72 y 161 del CPCyC. 6)... " Relación extractada de la demanda: En fecha 14/11/2019 el apoderado de la PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. inicia juicio de ejecución fiscal en contra de CASASOLA JORGE JULIO, DNI N°25233166, con domicilio en 25 DE MAYO 383, SIMOCA, Provincia de Tucumán. La Suma reclamada surge del cargo tributario denominado boleta de deuda N° BCOT/1306/2019, por un monto total de \$17.163,24 en concepto de Automotores y Rodados-Multa Art. 292-esolución MA 240/19. San Miguel de Tucumán, Viernes 01 de Noviembre de de 2019. Firmado C.P. Mariano Ahmad, Jefe de Sección, Emisión de Títulos Ejecutivos, Dirección General de Rentas. El monto reclamado es de \$17.163,21, más intereses, gastos y costas judiciales calculados en \$3.433,00. Se hace constar que toda la documentación del expte se encuentra a disposición de la parte y la misma podrán ser cotejadas en Secretaría del Juzgado, asimismo el expte. permanecerá en estado reservado para resguardar el derecho de defensa de la parte demandada. Librar Edictos.- PAL JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.-" Fdo. Adolfo Iriarte Yanicelli-Juez/.- Secretaría, 20 de mayo de 2021.- PAL. LIBRE DE DERECHOS. E 27/05 y V 02/06/2021. Aviso N° 237.622

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C /CORRALON 70 SRL**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CORRALON 70 S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5082/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2021. Notifíquese la sentencia recaída en autos el día de la fecha mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- TMV-5082/14 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2021.- CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de CORRALON 70 S.R.L. , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE (\$141.458,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. SEGUNDO: Regular al letrado BRITO, FABRICIO R. la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- HAGASE SABER.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - TMV Secretaría, 07 de mayo de 2021.- Libre de Derechos.

Aviso número 237507

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ PETECH JUAN S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a PETECH, JUAN, -CUIT N° 20-26979171-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ PETECH JUAN s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 7443/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de septiembre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 26/12/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - EVI-7443/16."  
///San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS.-  
CONSIDERANDO.- RESUELVO:"I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de PETECH JUAN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 23.744,83 (Pesos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 83/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado.-II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a CARLA DANIELA LORENZETTI (apoderado actor) en la suma de \$ 7.500 (pesos: siete mil quinientos).-HAGASE SABER..FDO.DRA.DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. San Miguel de Tucumán 19 de mayo de 2021. 7443/16 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 21 y V 31/05/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 237.507.

Aviso número 237512

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL**

POR 5 DIAS - Se hace saber a ZAPATA, WALTER ENRIQUE, -CUIT N° 20-13569449-6, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4790/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2021. Por iniciada la Ejecución de Honorarios, en consecuencia: INTIMESE a la parte Demandada al pago en el acto de las sumas de \$8.500.- en concepto de honorarios regulados y firmes al letrado SANTIAGO SANCHO MIÑANO con más \$2.550.- calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate conforme a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 5480, para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 484 y ccs del C.P.C. y C.). A sus efectos practíquese la medida ordenada mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS .- FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-4790/17." San Miguel de Tucumán 19 de mayo de 2021. 4790/17 FMJ. LIBRE DE DERECHOS. E 21 y V 31/05/2021.- Libre de Derechos. Aviso N° 237.512.



Aviso número 237641

**JUICIOS VARIOS / RIGOURD JORGE ALEJANDRO S/CONCURSO PREV**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez-Juez. P/T, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "RIGOURD JORGE ALEJANDRO s/CONCURSO PREVENTIVO-Expte. N° 4111/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2021. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:..., RESUELVO: I. DISPONER el siguiente calendario concursal: A. Fijar el día MARTES 6 DE JULIO DEL 2021, como fecha de presentación para el informe general del art. 39 de la Ley concursal. B. Fijar para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del art. 14 LCQ el día LUNES 7 DE FEBRERO DE 2022, a horas 11:00, o día siguiente hábil en caso de feriado, de la forma que se encuentre establecida en dicha fecha. C. FIJAR el día LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022, como vencimiento del período de exclusividad (art. 43 LCQ). II. ORDENAR la publicación de este auto por el término de un día en el Boletín Oficial, libre de derechos (art. 273 inc. 8 LCQ). HÁGASE SABER. "Fdo. Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez-Juez. P/T. Secretaría, 26 de mayo de 2021. SHV. Libre de derechos E y V 28/05/2021. Aviso N° 237.641

**JUICIOS VARIOS / ROMERO DIONISIO ALFREDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "ROMERO DIONISIO ALFREDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 443/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 29 de noviembre de 2019.- Téngase presente lo manifestado y por cumplimentado con el juramento dispuesto en el Art. 159 Procesal.- Atento lo peticionado, cítese a: ALFREDO DEL MORAL y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ.".- "CONCEPCION, 9 de septiembre de 2016.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°566, désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia en autos.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS.- Líbrese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y a la Municipalidad de Concepción, requiriéndose los informes de Ley. Oportunamente líbrese oficio al Registro Inmobiliario.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- Conforme lo dispone el Art. 1905 del C.C., procédase a la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LITIS sobre el inmueble del presente proceso, a tal efecto, líbrese Oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a los fines de que tome conocimiento de la presente disposición, debiendo transcribirse los datos del inmueble en el oficio a librarse(antecedentes dominiales: Matrícula Registral y/o antecedentes en Libros y folio). Atento a lo dispuesto por Acordada N° 381/16, proceda la parte actora, y a su cargo, a instalar y mantener en el inmueble de litis, un cartel indicativo que contenga todas las referencias necesarias acerca de la existencia del pleito (Carátula - N° de Expte.- Juzgado interviniente), haciendo constar que dicho cartel no podrá ser inferior a 2 mts. de ancho por 1,5mts. de alto y que deberá ubicarse en un lugar visible, permaneciendo allí hasta la total tramitación del presente proceso.... FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ.".- Se hace constar que el inmueble objeto del juicio, se encuentra ubicado en calle 24 de Septiembre N° 2307, esquina calle Los Patos de la ciudad de Concepción. Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. Lam. 107, Parcela 14, Padrón 150.032, Matrícula 29.079, Orden 3844. Concepción, 11 de marzo de 2020.- " Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez.- Secretaría, 15 de octubre de 2020. E 18/05

y V 01/06/2021. \$1.3848. Aviso N° 237.409.

**JUICIOS VARIOS / ZELAYA ALFREDO DANTE S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 L.C.Q. POR CINCO DIAS: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVª Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ZELAYA ALFREDO DANTE S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 801/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2021. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del SR. ALFREDO DANTE ZELAYA, DNI 23.519.539, CUIL: 23-23.519.539-9 con domicilio en Barrio 24 de Septiembre Mza. 4, Block c 2, 11 San Miguel de Tucumán con la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 01 de JUNIO de 2021 a hs. 11:15, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que se realizará bajo la supervisión y responsabilidad del Actuario de Concursos y Quiebras de este Juzgado, debiendo surgir el síndico de la lista B y quien deberá aceptar el cargo en el plazo perentorio e improrrogable de dos días de notificado, bajo apercibimiento de Ley. III.- ... IV.- ... V.- INTIMAR al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ... IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ... XII.- ... XIII.- FIJAR el día el 02 DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). ... XIV.- FIJAR el día 17 DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- FIJAR el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- DISPONER la prohibición al fallido de ausentarse del país sin autorización judicial previa hasta la fecha de presentación del informe general de Sindicatura previsto para el 29/09/2021 (arts. 88, inc. 8, 103 LCQ.). Líbrense, los oficios pertinentes. XVII.- ... HAGASE SABER. RJC DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ SECRETARIA, 21 de mayo de 2021.- Libre de derechos. E 27/05 y V 02/06/2021. Aviso N° 237.630

Aviso número 237660

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV LIC PUB N° 14/2021**

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 14/2021 Expediente N° 759/326-8-2021

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: PROV. DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, Valor del Pliego: \$8.600, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza N° 1565 -Planta Baja- San Miguel de Tucumán, el día 14/06/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza N° 1565- Planta Baja San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 Llamado autorizado por Resol. N° 0525/DPV-2021. E 28/05 y V 02/06/2021. Aviso N° 237.

Aviso número 237562

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN COTEJO DE  
PRECIO N° 03/21**

GOBIERNO DE TUCUMAN

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

COTEJO DE PRECIOS N° 03/2021

Expediente n° 836/232-D-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Herramientas de ferretería: Materiales del sistema anti- aves para entrada del Ente Cultural de Tucumán, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: San Martín 251, tercer piso of. de compras y contrataciones . San Miguel de Tucumán, el día 04/06/2021, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martín 251, tercer piso of. de compras y contrataciones . San Miguel de Tucumán. E 26 y V 31/05/2021. Aviso N° 237.562.

**SOCIEDADES / CARNES ARGENTINAS S.R.L.**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expedientes 817/205-C-2021, 1017/205-C-2021 y 2035/205-C-2021 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 22/02/2021, mediante el cual se procedió a realizar cesión de las cuotas de la empresa "CARNES ARGENTINAS S.R.L." y se realizó cambio de domicilio de la misma. Procedo a transcribir CONTRATO DE CESION VENTA DE CUOTAS DE CARNES ARGENTINAS S.R.L ENTRE CONRADO ALBERTO TAPIE-GONZALO ALEJO TAPIE Y LUCIANO BENJAMIN SERRENTINO - AUGUSTO CESAR DE GREGORIO: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 22 días del mes de Febrero del 2021, entre CONRADO ALBERTO TAPIE, argentino, mayor de edad, DNI 20.285.785, CUIT: 20-20285785-0, soltero, de profesión Técnico Mecánico Electricista, con domicilio en calle Monteagudo 949, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, en adelante el VENDEDOR 1; GONZALO ALEJO TAPIE, argentino, mayor de edad, DNI 20.211.263, CUIT: 20-20211263-5, casado en primeras nupcias con DANIELA ALEJANDRA DELLA ROCA, DNI 24.803.747, CUIT: 20-24803747-4, de profesión comerciante, con domicilio en calle Corrientes 280, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante VENDEDOR 2, por la otra AUGUSTO CESAR DE GREGORIO, DNI 33163417, con domicilio en B° Los Alamos - Manzana l Casa 35 - Alderetes, Cruz Alta, en adelante el COMPRADOR 1; LUCIANO BENJAMIN SERRRENTINO, DNI 24.982.266, con domicilio en Barrio Alto Verde 1 - Manzana i Lote 16 - Yerba Buena, en adelante COMPRADOR 2, convienen en celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA: Los VENDEDORES son los únicos socios de la sociedad CARNES ARGENTINAS S.R.L. CUIT 30-71621654-5, sociedad constituida en la Provincia de Tucumán con domicilio legal en calle Chacabuco 220, entre piso oficina A, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, inscripta el 13 de agosto de 2015 en el Registro Público de Comercio de dicha provincia, bajo el número 20, fs. 260/263, Tomo XIX del Protocolo de Contratos Sociales año 2015. El VENDEDOR 1 ha suscripto e integrado en su totalidad el equivalente a 5 (cinco) cuotas sociales por la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) y el VENDEDOR 2 ha suscripto e integrado en su totalidad el equivalente a 95 (noventa y cinco) cuotas sociales por la suma de \$95.000 (pesos noventa y cinco). Es decir que ambos socios, en conjunto, detentan el 100% del capital social representadas en 100 cuotas de \$1000 (pesos un mil) cada una completamente a la fecha. SEGUNDA: El VENDEDOR 1 manifiesta su voluntad de vender, ceder y transferir a favor del COMPRADOR 1, la totalidad de su participación social de 5 (cinco) cuotas sociales por la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). TERCERA: El precio de la presente cesión se fija en \$5.000 (pesos cinco mil) que son abonados en este acto por el COMPRADOR, sirviendo el presente de formal recibo total y cancelatorio. CUARTA: El VENDEDOR 1 coloca al COMPRADOR 1 en el mismo lugar y grado de prelación, con total subrogación en legal forma en todos los derechos que respecto de las cuotas cedidas tenía, quedando comprendidos en la transferencia todos los derechos y dividendos devengados o pendientes de distribución como asimismo la de cualquier otro derecho patrimonial y/o social inherente a la cuota social, como también los saldos de sus cuentas particulares en la sociedad y los créditos que pudieran

tener en contra de ésta. QUINTA: El VENDEDOR 2 manifiesta su voluntad de vender, ceder y transferir a favor del COMPRADOR 2, la totalidad de su participación social de 95 (noventa y cinco) cuotas equivalentes a \$95.000 (pesos noventa y cinco). SEXTA: El precio de la presente cesión se fija en la suma de \$95.000 (pesos noventa y cinco) que son abonados en este acto por el COMPRADOR 2 sirviendo el presente de formal recibo total y cancelatorio SEPTIMA: El VENDEDOR 2 coloca al COMPRADOR 2 en su mismo lugar y grado de prelación, según los porcentajes establecidos con total subrogación en legal forma en todos los derechos que respecto de las cuotas cedidas tenía, quedando comprendidos en la transferencia todos los derechos y dividendos devengados o pendientes de distribución, como asimismo la de cualquier otro derecho patrimonial y/p social inherente a la cuota social, y los créditos que pudieran tener contra ésta. OCTAVA: Los VENDEDORES en forma conjunta garantizan que: (i) los estados contables reflejan toda la actividad de la sociedad,; (ii) no existen activos o pasivos ocultos o no declarados; (iii) las cuotas que se ceden en virtud del presente contrato no se encuentran gravadas por ningún concepto, ni pesa sobre ellos inhibición alguna. Los VENDEDORES, 1 y 2, manifiestan además que la sociedad nada les adeuda por ningún concepto. NOVENA: En virtud de la cesión que se instrumenta por este acto, la participación societaria de CARNES ARGENTINAS S.R.L. es la siguiente: AUGUSTO CESAR DE GREGORIO - 5 cuotas sociales de \$1.000, que suman la totalidad del capital suscrito de \$5.000 (pesos cinco mil). LUCIANO BEJAMIN SERRENTINO - 95 cuotas sociales de \$1.000, que suman un total del capital suscrito de \$95.000 (pesos noventa y cinco mil). DECIMA: En este acto, la Sra. DANIELA ALEJANDRA DELLA ROCA, DNI 24.803.747, en su carácter de cónyuge de GONZALO ALEJO TAPIE, presta su asentimiento con la operación celebrada en este acto conforme los términos del art. 470 inc. c del Código Civil y Comercial de la Nación. DECIMO PRIMERA: Todos los gastos que deriven del presente instrumento, serán soportados por los nuevos socios en forma conjunta y en partes iguales. DECIMO SEGUNDA: La nulidad de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las restantes convenciones debiendo siempre efectuarse la exégesis del mismo a favor de la validez o subsistencia del acuerdo. DECIMO TERCERA: Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. DECIMO CUARTA: Las partes designan al CPN Luciano Benjamin Serrentino y Luis Alejandro Bazan para que en forma conjunta o indistinta efectúen todas las aclaraciones y presentaciones que estimen pertinentes ante el Registro Público de Comercio así como retirar documentación, edictos etc. En un todo de acuerdo, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor. E y V 28/05/2021. Aviso N° 237.659



Aviso número 237649

**SOCIEDADES / COLEGIO DE PROF. EN SERVICIO O TRABAJO SOCIAL DE  
TUCUMÁN**

POR 5 DIAS - El C. Directivo del Colegio de Prof. en Servicio o Trabajo Social de Tucumán convoca a sus matriculados/as a Asamblea General Ordinaria el día 28/06/21 a hs. 18.00 en F.E.P.U.T cita en C. Alvarez 545, planta alta, de nuestra ciudad. Orden del día: 1) Elección de 2 (dos) asambleístas para firma del acta de Asamblea, 2) Consideración y Aprobación de Inventario, Memoria y Balance 2020, 3) Informe de Revisores de Cuentas, 4) Consideración y Aprobación del Presupuesto 2021, 5) Valor de la U.T.S - Nomenclador, 6) Monto habilitación anual 2022 y derecho de inscripción de matrícula. Participan de la Asamblea con voz y voto quienes abonen la habilitación de 2020 hasta el 8/06/21. E 28/05 y V 03/06/2021. \$1.438. Aviso N° 237.649.

**SOCIEDADES / FARMACON S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 1162/205-F-2021 de fecha 19/03/2021, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 28/05/2021, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal "FARMACON S.A.S.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s SOCIOS reúnen FIERRO MARTIN ALEJANDRO, DNI N° 30.068.738CUIT 20300687386, Argentino, Mayor de edad, Farmacéutico, Soltero, Nacido el 19/08/1983 con domicilio en Manzana "A" Casa 16 B° las Rosas de la Localidad de La Trinidad, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades siempre dentro de la actividad: a) La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, B) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en gal.todo tipo de productos propios del rubro, C) Droguería: a) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines. b) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines. c) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, D) Insumos Hospitalarios: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud, E) Optica: compra, venta, permuta, consignación, distribución de productos propios del rubro, tales como anteojos recetados o no, anteojos para sol, lentes de contacto, marcos para anteojos, cristales de aumento, y todo otro tipo de producto relacionado al rubro. F) Comercialización: a) de indumentaria en general, b) comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines. G) Papelería: todo tipo de comercialización de productos y mercaderías de la rama papelera y sus derivados en gal. Para realizar su objeto, la sociedad podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran. Para cumplir con ese fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social.Capital Social: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$200.000), representado por 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 (pesos Mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.-

Organización de la Administración: La administración de la sociedad estará a cargo, FIERRO MARTIN ALEJANDRO, DNI N° 30.068.738CUIT 20300687386, con duración en el cargo por 03 (tres) años y designado Administrador Suplente a WISS FACUNDO DNI N° 37.726.266, CUIT: 20377262663. La representación legal de la sociedad estará a cargo de FIERRO MARTIN ALEJANDRO, DNI N° 30.068.738CUIT 20300687386, con duración en el cargo por 03 (tres) años y designado representante Suplente a WISS FACUNDO DNI N° 37.726.266, CUIT: 20377262663. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Mayo de 2021.- E y V 28/05/2021. \$1.656 Aviso N° 237.657

**SOCIEDADES / GRUPO SIN S.R.L**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2486/205/G/ 2021 de fecha 26/05/2021, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 10 de Marzo del año 2021, mediante el cual se constituye la sociedad "GRUPO SIN S.R.L (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Los Señores: Paiduj Juan Pablo, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Comerciante, D.N.I. 30.165.644, con domicilio en Bolívar N° 149, de San Miguel de Tucumán, Ruiz Moreno Juan Antonio, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Comerciante, D.N.I. 25.963.144, con domicilio en Remedios de Escalada N° 783, de Monteros.-Domicilio: La sociedad establece su domicilio en jurisdicción de la provincia de Tucumán y fija la sede social en la calle Simón Bolívar N° 1728, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de treinta años.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización, en el país o en el extranjero, por sí o por cuenta de terceros o asociadas a terceros, de las siguientes actividades: Tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros o de asociadas a terceros en el país o en el extranjero a la explotación de los siguientes servicios dedicados a construcción reforma y reparación de obras civiles incluidos trabajos de herrería y electricidad.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos: Ciento mil (\$100.000.-) dividido en Cien (100) cuotas de pesos Un mil (\$1.000.-) cada una, que resulta de la suscripción del siguiente modo: Paiduj Juan Pablo, cincuenta (50) cuotas de capital, o sea pesos: Cincuenta mil (\$50.000.-) equivalentes al 50% del capital social, Ruiz Moreno Juan la cantidad de Cincuenta (50) cuotas de capital, o sea pesos Cincuenta mil (\$50.000.-), equivalente al 50% del capital social. Cada socio integrará el 50% de la suscripción de capital social, teniendo la obligación de completar la suscripción en el término de dos años a partir de la fecha de celebración del contrato social Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Paiduj Juan Pablo, quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/12 de cada año. E y V 28/05/2021. \$981,60. Aviso N° 237.655.

Aviso número 237638

**SOCIEDADES / JAPAZE LUIS FEDERICO INSCRIPCION S/ MATRICULA INDIVIDUAL.**

POR 1 DIA - JAPAZE LUIS FEDERICO: "INSCRIPCION" S/ MATRICULA INDIVIDUAL. EXPTE.N. ° 1891/205-(2021). Se hacer saber que por Expediente N° 1891/205-2021se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas Resolución N.° 56 /2021 D.P.J., de fecha 19 de Mayo 2021, Resuelve: Artículo 1°: Otórguese la matrícula Individual ante este Registro Público de Comercio al Sr. JAPAZE, LUIS FEDERICO, argentino, soltero, nacido el 24/08/1986, DNI 32.413.191, CUIT 20-32413191-5, con domicilio particular en calle Cuba N° 50, Planta alta, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; y domicilio comercial en calle Cuna N.° 50, Planta Baja, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; para explotar el rubro " Agencia de viajes". E y V 28/05/2021. \$316,40. Aviso N° 237.638.

**SOCIEDADES / RUTA 16 S.A.S.**

POR 1 DIA - Se hace saber qué por expediente 2488-205-R-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 18/05/2021, mediante el cual se constituye la sociedad por acciones simplificada "RUTA 16 S.A.S.(Constitución)", siendo integrante de su contrato social, de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, Gustavo Aníbal Gabriel Olarte, DNI 14.733.450, CUIT 20-14733450-9, con domicilio en calle Próspero García 175 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, empresario, argentino, nacido el 24/3/1962, casado en primeras nupcias con Miriam Edith Rolandi.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Próspero García 175, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de su constitución.- Designación de su objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte; (k) la prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. Asimismo, la prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación; (m) la sociedad podrá importar y exportar servicios, productos y subproductos vinculados a las actividades descriptas, ya sea en su faz primaria o manufacturada. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de éstos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, participar en licitaciones públicas y/o privadas y realizar todos los

actos que sean conducentes al objeto social y que no sean contrarios a la ley o al presente Estatuto.- Capital Social:El Capital Social es de \$100.000 (pesos cien mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El accionista Gustavo Aníbal Gabriel Olarte suscribió el 100% del capital social, representado en 100.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, e integró la totalidad del capital en el mismo acto de constitución.- Organización de la Administración: La administración y representación de la firma social estará a cargo de Gustavo Aníbal Gabriel Olarte, quien ejercerá la representación legal de la sociedad, asimismo se designó como administradora suplente a Belén Olarte, DNI 35.807.499, con domicilio en calle Próspero García 175, San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 de mayo de 2021.- E y V 28/05/2021. \$1.834,40 Aviso N° 237.648

Aviso número 237580

**SUCESIONES / ALBORNOZ LINO HONORIO Y ACOSTA BIRGINIA S/ SUCESION**

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 03 (tres) días a los herederos o acreedores de LINO HONORIO ALBORNOZ (D.N.I. N° 3.513.557) y BIRGINIA ACOSTA (D.N.I. N° 1.617.407), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ALBORNOZ LINO HONORIO Y ACOSTA BIRGINIA s/ SUCESION" - Expte. N° 1505/21.- San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2021. Fdo. Dra. Silvia María Mora - Secretaria.- E 26 y V 28/05/2021.- \$250. Aviso N° 237.580.

Numero de boletin: 29987

Fecha: 28/05/2021